Número 6788

RICOTE

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 1992, por el que se aprueba inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana, y en cumplimiento del artículo 49 L.R.B.R.L., se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que de no presentarse elevarán a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Exposición de motivos

El Presente Reglamento trata de dar respuesta al mandato consagrado en el artículo 9.2 de la Constitución Española de 1978 «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

El contenido del precepto constitucional se ha visto recogido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 al incluir en su artículo 69.1 la obligación de las Corporaciones Locales de facilitar «la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local»; añadiendo en su párrafo segundo que «las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley». Y para mayor detalle en la finalidad que se pretende, el artículo 72 de la citada Ley de Bases de Régimen Local dice que:

«Las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.»

Al desarrollo de la normativa citada, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/86, de 28 de noviembre, dedica el Capítulo II del Título VII «Información y Participación ciudadana»; sin embargo y a pesar del esfuerzo del legislativo, se hace necesario un desarrollo normativo municipal con el que se sienten las bases y se establezcan los medios que hagan realidad esa participación ciudadana. A esa finalidad responde el presente Reglamento de Participación Ciudadana.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo único.

Se crea en el Ayuntamiento de Ricote un Registro Municipal de Asociaciones, en el que habrán de inscribirse a efectos participativos, las asociaciones de carácter vecinal, educativo, sindical, cultural, deportivo y similares, cuyo domicilio social o actividades se realicen en el marco geográfico del Municipio de Ricote.

TÍTULO I.— DE LOS VECINOS

CAPÍTULO I

Derechos y deberes de los vecinos

Artículo 1.

Son derechos y deberes de los vecinos, reconocidos por la Ley de Régimen Local, los siguientes (artículo 18.1° LBRL):

- a) Ser electo y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
- b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y en el presente Reglamento y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.
- c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conformes a las normas aplicables.
- d) Contribuir, mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas, a a la realización de las competencias municipales.
- e) Ser informados previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación a todos los expedientes y documentación muni-

cipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.

- f) Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- g) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal de carácter obligatorio.
- h) Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las Leyes.

CAPÍTULO II

Información y Participación Ciudadana

(El artículo 69-2 de la Ley de Bases, dispone:)

«Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán menoscabar las facultades de decisión que corresponda a los órganos representativos regulados por la Ley».

Artículo 2.

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley de Bases, es decir: «Podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo a las sesiones de estas últimas podrán asistir a efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, los representantes de las asociaciones o entidades declaradas de interés social.

Artículo 2.

2. Serán públicas las sesiones de los demás órganos complementarios del Ayuntamiento en los términos establecidos en el Título II del presente Reglamento.

Artículo 3.

Al finalizar las sesiones del Pleno, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno. (Artículo 228.2 del R.O.F.).

Artículo 4.

- 1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de Plenos se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicos en el tablón de anuncios de la entidad.
- 2. Dentro de las posibilidades económicas y funcionales, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y lo que por su delegación dicten los delegados.
- 3. A tal efecto, además de la exposición en el tablón de anuncios, podrán utilizarse los siguientes medios:
- a) Edición de un Boletín Informativo de la Entidad.
- b) Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la Entidad.

Artículo 5.

- 1. En aras de canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el punto anterior, así como el resto de la información que la entidad proporcione, existirá en la organización administrativa de la entidad, una Oficina de Información, en virtud del artículo 69.1 de la Ley de Bases.
- 2. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedente de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitarán a la citada oficina, que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.
- 3. La Oficina de Información, podrá estructurarse de forma desconcentrada si así lo exige la eficacia de su función.
- 4. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones que, en todo caso, podrán ser obtenidos mediante el abono de la tasa correspondiente.

Artículo 6.

- 1. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.
- 2. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de las competencias de otras Administraciones o atribuciones a órgano distinto, el destinatario de los mismos la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.
- 3. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá en el plazo máximo de quince días al proponente copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo el Presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

TÍTULO II

CAPÍTULO I.— DE LAS ENTIDADES DECLARADAS DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 7.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, el Ayuntamiento de Ricote asume la importancia del movimiento asociativo vecinal, creando los cauces que permitan a éstos una mayor participación y presencia en la vida municipal. A tal efecto, se establecen a través de este Estatuto las normas que regirán en lo sucesivo para ordenar las relaciones entre el Ayuntamiento y las organizaciones sociales del municipio, así como los derechos y deberes que esta relación conlleva.

Artículo 8.

El Ayuntamiento de Ricote, reconoce el derecho de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, a participar en los órganos del mismo: Pleno, Comisiones Informativas y Órganos Autónomos en la forma que se determina en los artículos siguientes.

Artículo 9.

- 1. Todas las entidades legalmente constituidas cuya área de actuación queda delimitada por el término municipal de Ricote, o parte de éste, pueden optar a quedar incluidas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- 2. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el presente Reglamento, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- 3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o la Federación de éstas, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.
- 4. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:
 - a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
 - d) Domicilio social.
 - e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
 - g) Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

5. El Ayuntamiento se reserva la facultad de rechazar motivadamente, comunicándolo por escrito, la admisión en el indicado Registro a toda entidad que no reúna las condiciones requeridas.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año. El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro, previa audiencia a los interesados.

6. Mientras no sean modificados los Estatutos de la Entidad, y se cumpla con las exigencias establecidas, se considerará renovada cada año su inscripción.

En el caso de que se modifiquen los Estatutos de una Entidad, ésta quedará obligada a presentar los nuevos Estatutos al Registro. La Comisión de control correspondiente, informará si como consecuencia de la modificación, es preciso formalizar nueva inscripción.

7. En todo caso, a efectos de que continúe la vigencia de la inscripción todas las entidades registradas, tendrán que presentar en el Ayuntamiento debidamente cumplimentadas, antes del 1 de marzo, una Memoria de las actividades y actos realizados en el transcurso del año anterior.

La falta de actividad podrán determinar la vigencia o no de su inscripción, previo informe de la Comisión correspondiente.

8. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las entidades que aspiren a la citada inscripción, los servicios técnicos jurídicos de que disponga.

Artículo 10.

1. Las Entidades que figuren en el Registro tendrán los siguientes derechos reconocidos:

- a) Todos los reconocidos anteriormente a los vecinos.
- b) Ser beneficiarios de los convenios, subvenciones y ayudas técnicas y económicas, que el Ayuntamiento ofrecerá para el desarrollo y potenciación de sus actividades.
- c) Participación en todos los organismos del Ayuntamiento en la forma que se determina en el presente Estatuto.
- d) A ejercer los derechos de propuesta, intervención y votación, en la forma establecida.
- 2. A efectos de cumplimiento del artículo 10.1 b), el Ayuntamiento en la medida que lo permitan los recursos presupuestados, podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones y Entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.
- 3. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, que, en todo caso, contemplará su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas. A efectos de un transparente control público, dichas Asociaciones y Entidades estarán obligadas a presentar cuantos requisitos sean requeridos acreditativos de los gastos efectuados.

Artículo 11.

Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

CAPÍTULO II.— DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12.

Las entidades o asociaciónes vecinales inscritas en el Registro, podrán participar con al menos un representante en las Comisiones Informativas del Ayuntamiento, y en lo Organismos Autónomos del Ayuntamiento, cuando así lo requieran los temas a tratar.

Artículo 13.

Serán derechos de los representantes de las asociaciones y entidades, en las Comisiones Informativas y en los Organismos Autónomos, los siguientes:

- a) Votar y ser votado (sólo en Organismos Autónomos).
- b) Recibir la convocatoria con el orden del día de las sesiones, las actas de las mismas y cuanta información precisen para el desarrollo de sus funciones.
- c) Requerir, a través de la Concejalía afectada, la asistencia técnica de los funcionarios municipales.
- d) Decidir en los asuntos que fijen los Estatutos.
- e) Cualesquiera otros que estatutariamente se establezcan, sin menoscabo del presente Reglamento.

Artículo 14.

Serán deberes de los representantes de las entidades en las Comisiones Informativas y en los Organismos Autónomos, los siguientes:

- a) Presentar su credencial de representante, debidamente cumplimentada, a la Comisión de Personal, Interior, etc.
- b) A ser posible, deberán tener asignada en su entidad de origen, función análoga con el órgano de participación donde es representante. Los titulares podrán ser sustituidos por los suplentes nombrados al efecto. El Presidente de la Entidad, podrá sustituirlo sin autorización previa, en el caso de federaciones, coordinadores, etc.
- c) Asistir asiduamente a las reuniones debidamente convocadas. A este respecto, cualquier representante perderá su condición, por la inasistencia inexcusada a tres reuniones consecutivas, o seis alternas, debidamente convocadas.
- d) Los representantes de las Asociaciones y Entidades vendrán obligados a guardar el secreto de las deliberaciones e información que reciban, hasta tanto éstas no sean debatidas por el Pleno u órgano de gobierno correspondiente.
- e) Cualesquiera otras que estatutariamente se establezcan, sin menoscabo del presente Reglamento.

CAPÍTULO III.— DEL PLENO

Artículo 15.

- a) Cuando alguna de las entidades o asociaciones inscritas en el Registro, desee proponer un tema a incluir en el orden del día del Pleno, la propuesta, que deberá ser escrita, con formulación de preguntas concretas y alternativas de actuación, deberá tener entrada en el Ayuntamiento con, al menos, tres días hábiles antes de la convocatoria del Pleno, dando derecho a inclusión forzosa en el mismo. No se aceptará propuesta alguna que vaya sin firmar por la mitad más uno de los Presidentes o Secretarios de las entidades del sector.
- b) Tendrán derecho igualmente a llevar sus propuestas o iniciativas a las Comisiones Informativas u Organismos Autónomos, para su estudio y resolución.
- c) Cuando alguna de las asociaciones o entidades aludidas anteriormente, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión y ponerlo en conocimiento de los portavoces de los grupos políticos. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.
- d) Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

CAPÍTULO IV.— DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 16.

La resolución de las cuestiones no previstas o que pudieran surgir de la interpretación de los presentes Estatutos, serán de competencia de la Comisión de Control, compuesta por un representante de cada uno de los grupos políticos representados en la Corporación, la cual deberá dar cuenta de sus resoluciones al Pleno o a la Comisión de Gobierno, según competa, previa audiencia a los afectados e informe de las demás asociaciones del sector. Estando compuesta por:

Presidente: Alcalde-Presidente de la Corporación.

Vocales: Uno por cada Partido Político municipal.

Secretario: El de la Corporación.

Artículo 17.

En todo lo no dispuesto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

El Ayuntamiento de Ricote, aprueba el presente Reglamento como complemento a la democracia representativa. En ningún caso aspira a sustituir los derechos y obligaciones de los representantes elegidos democráticamente por los ciudadanos del Municipio, por otras personas designadas por determinados grupos o entidades sociales en representación de éstos.

Segunda.

El presente Reglamento se tramitará de conformidad con el artículo 49 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local y concordantes.

Ricote, 3 de abril de 1992.—El Alcalde, Jesús Miñano Torrano.

Número 6799

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO.

Por don José Tomás Romera Alfocea, don Diego Pintor Pérez y doña Juana Arcas Martínez, C.B., se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de venta mayor y reparación de cubiertas y neumáticos, con emplazamiento en carretera de Murcia, número 65, de este Municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 28 de abril de 1992.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 6892

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

Por doña Ana García Díaz se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de taller artesanal de cerámica denominado «Ana», con emplazamiento en calle Colón, número 44, bajo, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular las observaciones pertinentes, mediante escrito que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia, 27 de abril de 1992.—El Alcalde.

Número 6465

PUERTO LUMBRERAS

EDICTO

Por don Andrés López Paredes, Sociedad Cooperativa se ha solicitado instalar almacén y venta de abonos, insecticidas, funjicidas y herbicidas de uso agrícola, con emplazamiento en Esparragal —La Estación—.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Puerto Lumbreras, 8 de abril de 1992.—El Alcalde.